RESOLUCIÓN N° 1462 / 20 / 07 / 22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Directora Regional del ICBF, en Ibague, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1927 de 2013, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en virtud del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, otorga licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, medida prorrogada a través de las resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

Que la Resolución nro. 3102 de marzo 31 de 2020, por la cual se modifica la resolución 3018 de 19 de marzo de 2020, "prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional".
Que la misma Resolución establece en su Artículo Primero que:

RESOLUCIÓN N° 1452 / 29 / 07 / 22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

"Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone "*Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*"

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 "*por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional*", determinó en su Artículo Segundo que:

"Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010."

Que la persona jurídica **FUNDACION GRUPO DE APOYO** identificada con **NIT. 900.201.470-6**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de

RESOLUCIÓN N° 1462 / 20 / 07 / 22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

Ibague del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima Mediante resolución Nro. 1854 del 14 de diciembre de 2011, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante **Resolución No. 660 del 21 de febrero de 2019** y sus modificatorias, la Dirección Regional, ICBF Regional Tolima, otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO,** con sede operativa en el municipio de Ibague del departamento del Tolima, para operar la modalidad **INTERNADO.**

Que la misma licencia de funcionamiento, se entendió prorrogada automáticamente hasta un mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020.

Que mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2022 con radicado No. 20225940000026352 el Representante Legal de la entidad **FUNDACION GRUPO DE APOYO,** solicitó a la Dirección Regional la renovación de la licencia de Funcionamiento otorgada mediante **Resolución No. 660 del 21 de febrero de 2019** en la modalidad **INTERNADO,** documentación actualizada mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2022 con radicado 202259400000094032.

Que de acuerdo a lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario designado para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos (talento humano) por parte de la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO,** lo cual consta en oficios y correos electrónicos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, una vez realizada la verificación de los soportes documentales para determinar el cumplimiento de los requisitos Legales, Financieros y Técnicos Administrativos, incluyendo el documento del modelo de atención de la entidad **FUNDACION GRUPO DE APOYO,** se pudo concluir que para la modalidad **INTERNADO** reúnen la totalidad de los requisitos documentales, exigidos para el otorgamiento de la licencia provisional en la modalidad solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022.

Que por no encontrarse viable otorgar concepto para expedir licencia de funcionamiento de clase Bienal, y según concepto **FAVORABLE** del equipo interdisciplinario, se dispondrá a otorgar Licencia de Funcionamiento de **CLASE PROVISIONAL**, por el término de **SEIS (06) MESES,** tal como se encuentra tipificado en el artículo 13 en el

RESOLUCIÓN N° 0462 / 29 / 07 / 22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

numeral 13.3 de la resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010 y conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022, para desarrollar la Modalidad: **INTERNADO** en la sede ubicada en el municipio de Ibague del departamento del Tolima.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE PROVISIONAL por un término de **SEIS (06) MESES** a la Entidad Denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO** identificada con el NIT. **900.201.470-6** con sede administrativa ubicada en la carrera 5 No 11-98 edificio el prado, oficina 202 en la ciudad de Ibague, departamento del Tolima

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia **PROVISIONAL** es **INTERNADO**, con población a atender: Bloque 1: Niñas y Adolescentes mujeres de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", con capacidad instalada de 70 cupos; Bloque 2: Niños y Adolescentes hombres de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", con capacidad instalada de 44 cupos. La capacidad instalada total de la sede (dividida en dos bloques) es de 114 cupos. La sede en la que se brinda el servicio es Finca Villa Laura vereda potrerito jurisdicción el totumo a 200 mts del puente la Variante del municipio de Ibagué del Departamento del Tolima

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución, no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la entidad **FUNDACION GRUPO DE APOYO** en la sede operativa del municipio de Ibague del departamento del Tolima, copia de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Advertir que la entidad **FUNDACION GRUPO DE APOYO**, con domicilio en la ciudad de Ibague, Departamento del Tolima, queda sometida a las normas legales y lineamientos que regulan la modalidad **INTERNADO** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente resolución al Representante legal de la entidad , en los términos establecidos en los artículos 67 y siguiente, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndose saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante

RESOLUCIÓN N° 1462 / 29 / 07 / 22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué el 29 JUL 2022

María Victoria Fajardo P.

MARIA VICTORIA FAJARDO PIESCHACÓN
Directora Regional Tolima

Aprobó. Jerly Xiomara Caicedo, Coordinadora G. Jurídico

Visto bueno Jurídico: Maria Camila Agudelo, Abogada G. Jurídico

Proyectó: Marcela Tamayo, Abogada, G Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibague, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **MARCELA TAMAYO MEDINA**, Abogada contratista del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al señor **JESUS SUAZA MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.010, representante legal de la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO**, el contenido de la Resolución No.1462 del 29 de julio de 2022 "**Por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO** "

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

En constancia firma el notificado.

MARCELA TAMAYO MEDINA
Notificador

JESUS SUAZA MALDONADO

renuncio a terminos.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente al señor **JESUS SUAZA MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.010, representante legal de la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO**, del contenido de la Resolución No. 1462 del 29 de julio de 2022 "**Por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO** "

Teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos de Ley contra de la Resolución No. 1462 del 29 de julio de 2022, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy treinta (30) de julio de 2022.

JERLY XIOMARA CAICEDO URREA
Coordinadora Grupo Jurídico